

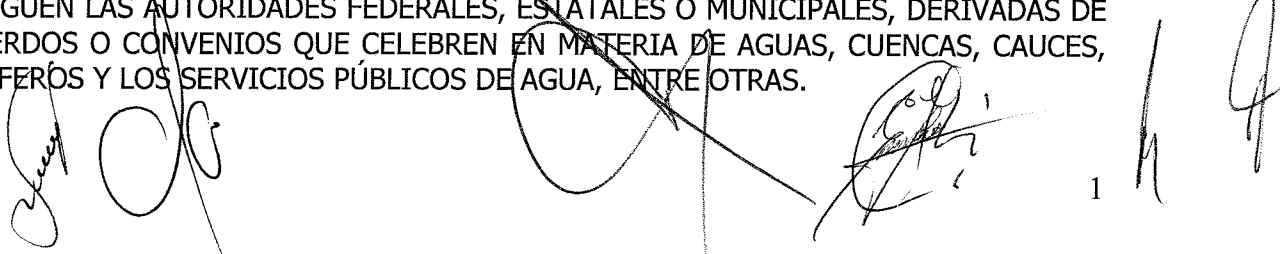
CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA CEA-TLAQ-001/09 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR CÉSAR L. COLL CARABIAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CEA", POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, LIC. FRANCISCO JOSÉ MENÉNDEZ LÓPEZ Y MOCTEZUMA QUEZADA ENRIQUEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SÍNDICO Y EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO EJECUTIVAS QUE SE REQUIEREN PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, DE CONFORMIDAD AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2009, SECRETARIO GENERAL Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL H. AYUNTAMIENTO", CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA CEA" QUE:

I.1.- ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CREADO POR DECRETO 21804/LVII/06 DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2007 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", CON FECHA 24 DE FEBRERO DE 2007, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

I.2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 23 FRACCIONES II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES EJERCER EN ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SER LA AUTORIDAD DEL AGUA EN EL ESTADO, EN MATERIA DE CANTIDAD Y DE CALIDAD DE LAS AGUAS Y SU GESTIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO, ADMINISTRAR Y CUSTODIAR LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y SUS BIENES INHERENTES, PROPONER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ESTRATEGIAS, CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES EN EL ESTADO, EJERCER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, CONTROL, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL, LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE DELEGUEN LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, DERIVADAS DE ACUERDOS O CONVENIOS QUE CELEBREN EN MATERIA DE AGUAS, CUENCAS, CAUCES, ACUÍFEROS Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENTRE OTRAS.



1


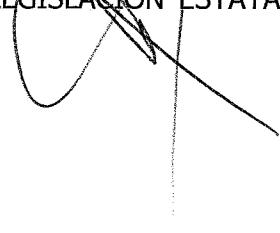
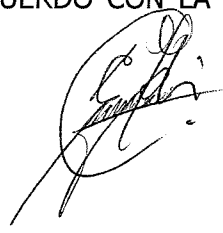
I.3.- EL DÍA 1º (PRIMERO) DE MARZO DE 2007 (DOS MIL SIETE), FUE NOMBRADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO, CÉSAR L. COLL CARABIAS, COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, A QUIEN DICHA LEY LE OTORGA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL DE ACUERDO CON LA LEY, SEGÚN LO DETERMINA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 35 DEL ORDENAMIENTO LEGAL MENCIONADO, LO ANTERIOR QUEDÓ ESTABLECIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,464 MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 8 DE LA MUNICIPALIDAD DE TONALÁ, JALISCO, LIC. MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ; ACTUANDO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, EL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DE 2007, LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO CITADO E INSCRITA ANTE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2007.

I.4.- SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, EL QUE SE UBICA EN EL NÚMERO 1726 DE LA CALLE FRANCIA EN LA COLONIA MODERNA EN GUADALAJARA, JALISCO, MIENTRAS NO SE SEÑALE MEDIANTE ESCRITO OTRO DISTINTO.

II. DECLARA "EL H. AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- LOS MUNICIPIOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA VECINAL.

II.2.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, LA FORMULACIÓN, CONDUCCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL, LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASÍ COMO DE EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL CON LA PARTICIPACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL CORRESPONDA AL GOBIERNO DEL ESTADO.



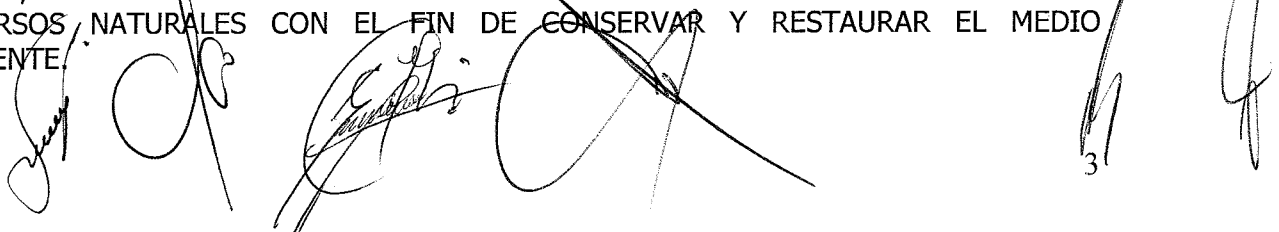
II.3.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EL MUNICIPIO LIBRE ES BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

II.4.- EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, ASÍ TAMBIÉN COMPARECE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 37 FRACCIONES V, VI, 38 FRACCIÓN V, 47 FRACCIONES I, II, XIII Y XIV, 52 FRACCIÓN II, 94 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

II.5.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 276 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS CORRESPONDE A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESCARGUEN EN FORMA PERMANENTE, INTERMITENTE O FORTUITA, AGUAS RESIDUALES A RÍOS, CUENCAS, VASOS, AGUAS MARINAS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, ASÍ COMO LOS QUE DESCARGUEN AGUAS RESIDUALES EN LOS SUELOS O LAS INFILTREN EN TERRENOS QUE SEAN BIENES NACIONALES O QUE PUEDAN CONTAMINAR EL SUBSUELO O LOS ACUÍFEROS, HACER EL PAGO DE LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTO RESPECTIVO, DE AHÍ QUE LAS DESCARGAS QUE HACEN LOS PARTICULARES EN EL DRENAJE PROPIEDAD MUNICIPAL, NECESARIAMENTE TENDRÁN QUE DESEMBOCAR EN ALGÚN CUERPO RECEPTOR PROPIEDAD DE LA FEDERACIÓN, SABIENDO EL AYUNTAMIENTO LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIR CON LAS NORMAS AMBIENTALES EN MATERIA DE AGUA SOBRE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y LA OBLIGATORIEDAD QUE IMPONE LA NORMATIVIDAD FEDERAL DE SANEAR LAS AGUAS Y CUMPLIR CON LOS PARÁMETROS DE LAS DIVERSAS NORMAS OFICIALES A APLICARSE, ADEMÁS DE VIGILAR QUE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS A LOS DRENAJES Y ALCANTARILLADOS DE LOS MUNICIPIOS SEAN SÓLO DOMÉSTICAS, ES PRECISO CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL ESTADO A EFECTO DE CUMPLIR CON LAS IMPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE AGUA.

II.6.- RESULTA OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, CUIDAR DE LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ENTRE ELLOS ESTÁ EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES, ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN I DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

II.7.- ASÍ TAMBIÉN ENTRE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES SE ENCUENTRAN LAS DE EXPEDIR Y APLICAR CONFORME A LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, LAS NORMAS QUE REGULEN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ORGANIZAR Y CONDUCIR LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO Y ESTABLECER LOS MEDIOS PARA LA CONSULTA CIUDADANA Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO VELAR POR LA UTILIZACIÓN SUSTENTABLE DE TODOS LOS RECURSOS NATURALES CON EL FIN DE CONSERVAR Y RESTAURAR EL MEDIO AMBIENTE.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature in the center, and initials on the right.

II.8.- EL H. CABILDO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, EN SESIÓN ORDINARIA QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA 23 DE ENERO DE 2009 DOS MIL NUEVE, AUTORIZÓ LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICA.

II.9.- EL H. CABILDO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, AUTORIZÓ A LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARACTER DE SÍNDICO Y EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO EJECUTIVAS QUE SE REQUIEREN PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, DE CONFORMIDAD AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2009.

II.10.- TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 58 DE LA CALLE INDEPENDENCIA, ZONA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, MIENTRAS NO SE SEÑALE OTRO DISTINTO POR ESCRITO.

DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

III.1.- ES SU VOLUNTAD CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECÍFICA, CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 50 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, 20, 21, 23 FRACCIONES II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII, Y 35 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; LAS PARTES CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

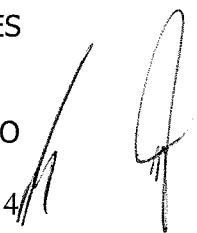
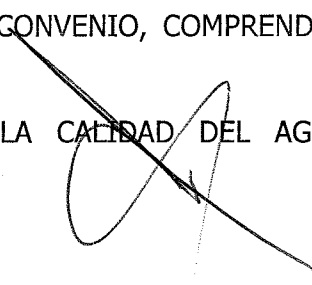
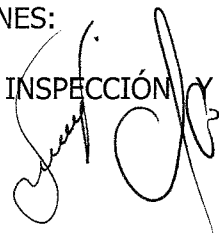
PRIMERA.- DEL OBJETO

"LA CEA" Y **"EL H. AYUNTAMIENTO"** CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.

SEGUNDA.- DEL PROGRAMA

EL PROGRAMA MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, COMPRENDERÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- a) INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SU ENTORNO



- AMBIENTAL;
- b) REALIZACIÓN DE VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS;
 - c) TOMA DE MUESTRAS DE LAS DESCARGAS A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL QUE REALICEN LAS EMPRESAS Y/O PERSONAS FÍSICAS.

TERCERA.- DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, "LA CEA", SE COMPROMETE A APOYAR A "EL H. AYUNTAMIENTO" PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA **NOM-002-SEMARNAT-1996**, QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL, REALIZANDO LAS ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO.

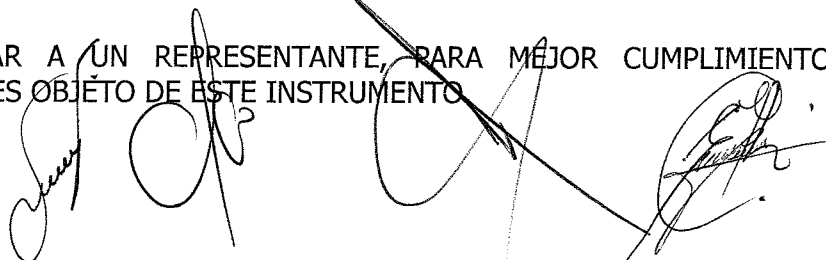
"EL H. AYUNTAMIENTO", REALIZARÁ LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS DESCARGAS A REDES DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, CON EL APOYO DE "LA CEA", QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA TOMA DE MUESTRAS, AFORO Y CARACTERIZACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL EN SU PROPIO LABORATORIO, MISMO QUE SERÁN TURNADOS A "EL H. AYUNTAMIENTO" COMO REFERENCIA PARA QUE EN EL CASO DE EXISTIR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS, "EL H. AYUNTAMIENTO" INICIE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

CUARTA.- DEL ANEXO TÉCNICO

LOS DETALLES, CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS ACCIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS RESPECTIVAS, LOS RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, FECHA DE INICIO Y DE TERMINACIÓN DE LAS MISMAS, SE ESPECIFICAN EN EL ANEXO TÉCNICO, MISMO QUE UNA VEZ FIRMADO POR LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LA CEA"

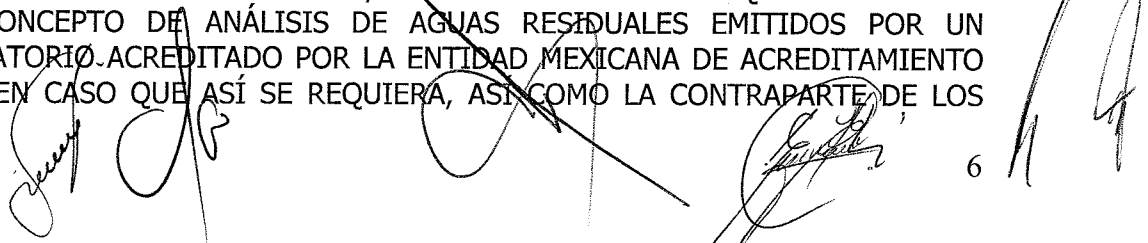
- a) DESIGNAR AL PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO QUE COADYUVARA CON "EL H. AYUNTAMIENTO" EN EL DESARROLLO DE LAS VISITAS QUE SE REALICEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO DE REFERENCIA.
- b) REALIZAR CONJUNTAMENTE CON "EL H. AYUNTAMIENTO" DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, TODAS LAS GESTIONES PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, DE LA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS.
- c) DESIGNAR A UN REPRESENTANTE, PARA MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO



- d) REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE MANERA CONJUNTA CON **"EL H. AYUNTAMIENTO"** A LOS GENERADORES DE LAS DESCARGAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE INCLUYEN PARQUE VEHICULAR, COMBUSTIBLE, PEAJE, PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO, ASÍ COMO LOS ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES REALIZADOS EN EL LABORATORIO PROPIEDAD DE **"LA CEA"**, LOS CUALES SERVIRÁN DE REFERENCIA A **"EL H. AYUNTAMIENTO"** PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL EN MATERIA DE AGUAS POR PARTE DEL GENERADOR DE LAS DESCARGAS.
- e) LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RESPECTO A LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS, MISMOS QUE SERÁN REMITIDOS A **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN ALGUNO DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA NORMA REFERIDA EN EL PRESENTE CONVENIO, ESTE EJECUTE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.
- f) PROPONER A **"EL H. AYUNTAMIENTO"** EN CASO QUE ASÍ LO REQUIERA, EL (LOS) LABORATORIO (S) QUE CUENTE (N) CON LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIO DE ANÁLISIS NECESARIA PARA QUE SEAN PROCESADAS LAS MUESTRAS TOMADAS DURANTE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN COMPRENDIDAS EN EL PROGRAMA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- g) COADYUVAR CON **"EL H. AYUNTAMIENTO"** A LA ELABORACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE IDENTIFICACIÓN DE DESCARGAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES SUJETAS A PROCESO DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS A FIN DE DAR AVISO OPORTUNO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE PROGRAME Y EJECUTE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE CORRESPONDAN, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD FEDERAL VIGENTE.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "EL H. AYUNTAMIENTO"

- a) DESIGNAR AL PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO LAS VISITAS TANTO DE INSPECCIÓN COMO DE VERIFICACIÓN A LOS GENERADORES DE LAS DESCARGAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.
- b) REALIZAR CONJUNTAMENTE CON **"LA CEA"** DENTRO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, TODAS LAS GESTIONES PARA LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- c) REALIZAR CON RECURSOS PROPIOS LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN A LOS GENERADORES DE LAS DESCARGAS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE INCLUYEN PARQUE VEHICULAR, COMBUSTIBLE, PEAJE, PERSONAL TÉCNICO CAPACITADO, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES EMITIDOS POR UN LABORATORIO ACREDITADO POR LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITAMIENTO (EMA) EN CASO QUE ASÍ SE REQUIERA, ASÍ COMO LA CONTRAPARTE DE LOS

 6

GASTOS QUE SE PUDIERAN GENERAR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO QUE NOS OCUPA.

- d) ELABORAR CON EL APOYO DE "LA CEA" EL PADRÓN MUNICIPAL DE IDENTIFICACIÓN DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A REDES MUNICIPALES SUJETAS A PROCESO DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE VIERTEN EN AGUAS Y BIENES NACIONALES Y SUS AFLUENTES DIRECTOS E INDIRECTOS A FIN DE DAR AVISO OPORTUNO A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) PARA QUE programe y ejecute las visitas de inspección que correspondan, a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad federal vigente.

SÉPTIMA.- "LA CEA" NO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE RETRASO O NO EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN MUESTRAS DE DESCARGAS POR CASOS FORTUITOS O FALLAS QUE SE PUDIERAN PRESENTAR EN LAS INSTALACIONES Y/O EQUIPOS DEL LABORATORIO DE SU PROPIEDAD, DEBIENDO NOTIFICAR PREVIAMENTE A "EL H. AYUNTAMIENTO" PARA QUE SE REALICE EN FORMA CONJUNTA Y DE COMÚN ACUERDO LA REPROGRAMACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN APEGO AL ANEXO TÉCNICO DERIVADO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y/O EN SU CASO AL CORRESPONDIENTE ADENDUM MODIFICATORIO QUE SE HAGA AL MISMO.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

SON CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONVENIO LA VOLUNTAD EXPRESA DE AMBAS PARTES, O QUE SE PRESENTEN CONDICIONES ECONÓMICAS EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR QUE MOTIVEN EL INCUMPLIMIENTO POR UNA DE LAS PARTES DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONVENIO.

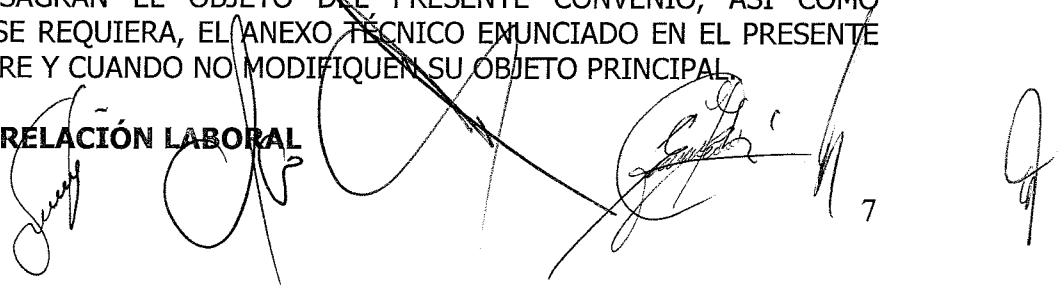
NOVENA.- INTERPRETACIÓN.-

LAS DUDAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE RESOLVERÁN DE FORMA ADMINISTRATIVA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA.- SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA

EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO CORRESPONDERÁ POR "LA CEA", AL LIC. HÉCTOR JAVIER CASTAÑEDA NÁÑEZ, DIRECTOR DE CUENCAS Y SUSTENTABILIDAD Y POR PARTE DE "EL H. AYUNTAMIENTO" AL C. SANTIAGO PRECIADO MORAN, DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE, ESTOS REPRESENTANTES ESTARÁN FACULTADOS PARA TOMAR ACUERDOS QUE PERMITAN LA MÁS EFICAZ Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES QUE CONSAGRAN EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO MODIFICAR CUANDO SE REQUIERA, EL ANEXO TÉCNICO ENUNCIADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO NO MODIFIQUEN SU OBJETO PRINCIPAL.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL



EL PERSONAL DE CADA UNA DE LAS PARTES QUE INTERVENGAN EN LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, MANTENDRÁN SU RELACIÓN LABORAL Y ESTARÁN BAJO LA SUBORDINACIÓN, LA DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA DE LA PARTE RESPECTIVA, POR LO QUE NO SE CREARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL CON LA OTRA, A LO QUE EN NINGÚN CASO SE LES CONSIDERARÁ COMO PATRÓN SUSTITUTO.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FIRMA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA FECHA EN QUE CONCLUYA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RESPONSABLE DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO Y SE PODRÁ REVISAR, ADICIONAR, MODIFICAR O CANCELAR DE COMÚN ACUERDO POR LAS PARTES. DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO Y ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.

LEÍDO QUE FUE Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LAS PARTES LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO., EL DÍA 29 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009.

POR "LA CEA"



**CÉSAR L. COLL CARABIAS
DIRECTOR GENERAL**

POR "EL H. AYUNTAMIENTO"



**LIC. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ
HERNÁNDEZ**

SÍNDICO Y EN FUNCIONES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, TANTO ADMINISTRATIVAS COMO EJECUTIVAS QUE SE REQUIEREN PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, DE CONFORMIDAD AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2009



**FRANCISCO JOSÉ MENÉNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL**



**MOCTEZUMA QUEZADA ENRIQUEZ
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

TESTIGOS

POR "LA CEA"


**LIC. HÉCTOR JAVIER CASTAÑEDA
NÁÑEZ
DIRECTOR DE CUENCAS Y
SUSTENTABILIDAD**

POR "EL H. AYUNTAMIENTO."


**ENRIQUE GUDIÑO LOERA
DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO**


**SANTIAGO PRECIADO MORAN
DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO
AMBIENTE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR UN PROGRAMA DE ACCIONES PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS DESCARGAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL QUE FIRMAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO, Y POR LA OTRA EL H. AYUNTAMIENTO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO.







